

NORMAS DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO

EVOLUCION EN ARGENTINA DE LA NORMATIVA DICTADA A TRAVES DE DIVERSOS ORGANISMOS DE REGULACION Y SUPERVISION ESTATAL - Primera parte

Edgardo R Varela - Ángel Antonio Venini - Juan Carlos Scarabino*

RESUMEN: En el presente artículo, breve resumen de la investigación efectuada, se comprueba que los avances normativos tanto en materia de normas sobre auditoría externa como de control interno han sido relevantes pero con un grado de alcance y profundidad muy diferente en los organismos de control analizado. Es bastante claro que la normativa del Banco Central de la República Argentina no solamente ha llegado antes en el tiempo sino que además contiene, salvo en algunas cuestiones específicas ya señaladas en este mismo punto, notables diferencias en la adopción de estándares de calidad y evaluación con respecto a los otros organismos de control, especialmente con respecto a la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyo marco normativo revela una necesidad bastante perentoria de profundización y actualización de las normativas ya emitidas. Con respecto a la Comisión Nacional de Valores, salvo lo especificado para las atribuciones del Comité de Auditoría, no existe otra normativa específica sobre el particular.

Palabras claves: normas de auditoría - control interno - normativa de organismos de regulación.

ABSTRACT: *Audit and Internal Control Regulations: Evolution of the Regulations issued by Different State Regulatory and Supervising Agencies in Argentina - Part I*

This paper is a brief summary of a research study proving that, despite significant advances in legislation regarding external audit and internal control, their scope and depth differ from one state agency to another. The first entity to regulate these matters was the Central Bank of Argentina. Its quality and assessment standards are notably different from those of other control agencies, particularly when compared to the National Superintendence of Insurance, since the latter's regulations require an urgent development and update. As regards the National Securities Commission, with the exception of a description of the powers of the Auditing Committee, such entity has provided no other specific regulations.

Keywords: audit regulations - internal control - regulatory agencies' regulations

* *Edgardo R Varela* es Contador Público y Licenciado en Administración de Empresas de la UNR, Secretario Técnico y Titular de las cátedras de Auditoría I y II en UCEL. Cursa la Maestría en Contabilidad y Auditoría en la UNR. Es especialista en asesoramiento y consultoría sobre temas de auditoría, control interno y organización administrativa de empresas e investigador en UCEL. E-mail: ervarela@fibertel.com.ar

* *Ángel Antonio Venini* es Contador Público de la UNR, asesor consultor de empresas y especialista en temas de control interno y prevención de lavado de dinero. Investigador en UCEL. E-mail: avenini@arnet.com.ar

* *Juan Carlos Scarabino* es Doctor por la UNR. Contador Público (UNR), Analista de Sistemas (UTN), Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje de la Organización de Estudios Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Especialista en costos y gestión empresarial (IAPUCO), entidad de la cual es miembro de la Comisión de posgrado. Ha recibido siete premios de nivel nacional.

El presente artículo es un resumen de la investigación más amplia, realizada por Edgardo R Varela, Ángel Antonio Venini en UCEL, y dirigida por el Dr. Juan Carlos Scarabino. E-mail: jscarabi@fcecon.unr.edu.ar.

Relevancia del tema

Para la disciplina y campos de conocimiento en materia de control interno y auditoría (tanto interna como externa) resulta importante para medir el grado de avance y desarrollo de la disciplina investigar la evolución normativa en aquellas entidades de mayor impacto público por la importancia económica y social de sus actividades.

Es que normalmente son los organismos de regulación y supervisión de este tipo de entidades los que intentan introducir normas y prácticas, tanto de origen nacional como internacional, que mejore los mecanismos de control, evaluación de riesgos y revisión independiente de las actividades de empresas que, como en el caso de entidades financieras, aseguradoras y empresas que hagan oferta pública de su capital, deben generar transparencia, confianza y adecuada información para preservar los fondos que el público en general confía a las mismas.

Es por ello que una revisión e investigación sobre la evolución de dicha normativa, podría aportar un cuadro de situación con respecto al estado actual de la misma en relación al pasado reciente y a los antecedentes de otros países en la materia.

A partir de esta problemática, en este proyecto de investigación se formula la hipótesis de que se han producido importantes avances normativos y de implementación sobre la materia pero con distintos grados de profundidad y extensión según la actividad y el organismo de control involucrado, existiendo en ese sentido una ventaja importante de las entidades financieras y del BCRA sobre las demás actividades y organismos analizados.

Con respecto al estado actual de los conocimientos sobre el tema, debe realizarse una tarea de análisis y comparación de las normativas emitidas en Argentina con las de otros países y las de carácter internacional lo que permitirá plantearse una aproximación al cuadro de situación en la materia.

Análisis de la normativa profesional referida a normas de auditoría y control interno emitidas en la Argentina. Comparación y relación con normativas internacionales emitidas en la materia.

Normas de auditoría vigentes en la Argentina

Las normas de auditoría (NA) constituyen el marco dentro del cual un contador público debe ejercer la actividad de auditor. Ellas son necesarias, pues, como es sabido, la labor del auditor está destinada a emitir un dictamen sobre los estados contables dirigidos primordialmente a terceros usuarios de la información examinada. En este caso, el interés general exigirá que los atributos que debe reunir el auditor, la forma de desarrollar su trabajo, los modos de comunicación de los resultados de esa tarea, se hallen suficientemente definidos de manera de otorgarle objetividad al servicio de auditoría y consecuentemente satisfagan las expectativas de los usuarios de los estados contables¹. Además, la existencia de normas permite que le puedan caber al profesional, no sólo en el campo disciplinario sino también desde el punto de vista de las legislaciones civiles y penales.

En el plano internacional, el desarrollo habido en materia de normas de auditoría ha sido liderado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). La necesidad de

que existan normas internacionales de auditoría reposa en los mismos argumentos sustentados para justificar la existencia de normas de carácter internacional solo que, en este caso, la existencia de usuarios internacionales de la información contable auditada exige la emisión de normas de idéntico carácter.

El proceso de emisión de Normas de Auditoría en la República Argentina ha seguido el mismo camino que el recorrido para la sanción de las Normas Contables Profesionales. En efecto, el 26 de septiembre de 1985 la FACPCE sancionó la Resolución Técnica N° 7, denominada “Normas de Auditoría”, que reemplazó a la Resolución Técnica N° 3, hasta ese momento vigente. La resolución Técnica N° 7 abarca dos grandes secciones: la primera referida a las normas de auditoría en general (aplicables a todo tipo de auditoría) y la segunda, a las normas sobre auditoría externa de información contable generalmente dirigida a terceros ajenos al ente emisor. Las NA tratan tres cuestiones diferentes:

- La condición básica para el ejercicio de la auditoría (independencia);
- Las normas para el desarrollo de la auditoría;
- Las normas sobre informes.

Situación de las NIA en Argentina y en IFAC

En julio del 2003, mediante la Resolución 284/03, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) toma una decisión profesionalmente vanguardista como lo fue la adopción de los estándares o Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por la junta de Normas Internacionales de Auditoría y Seguridad (IAASB) de la Federación Internacional de Contadores.

La Resolución N° 284/03 de la FACPCE dispuso que el texto que se aprobara debía incluir las NIA traducidas al español, con modismos argentinos, en función de la traducción que elaboraría o, en su caso, adoptaría y adaptaría el CECyT al efecto. Con posterioridad a ello, y tras sucesivas prórrogas, en marzo de 2006 se resolvió postergar el tratamiento del Proyecto de Resolución Técnica relacionado con la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría en Argentina, hasta tanto se termine con el proceso de traducción de las normas mencionadas. Este proceso estuvo afectado, fundamentalmente, por dos factores. El primero de ellos fue el frenético ritmo que caracterizó la modificación de las normas durante el período que va desde que se tomó la decisión hasta la actualidad, ya que, coincidentemente, el IAASB decidió reformular sus normas integralmente para dotarlas de una mayor claridad. El segundo escollo que se debió afrontar para que esta traducción saliera a la luz fue el financiamiento. Afortunadamente, se contó con el patrocinio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para salvarlo. Durante el año 2007 el cuerpo de traductores presentó la traducción del glosario de las normas a una subcomisión de la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) del CECyT.

Las normas internacionales emitidas por el IAASB no prevalecen sobre las normas y regulaciones de los diferentes países. En caso de que no exista colisión, y si cumplió con todas las normas atinentes al compromiso, el Contador puede afirmar que ha trabajado de acuerdo con Normas Internacionales.

El prefacio distingue:

- Las normas internacionales de Auditoría (NIA) deben aplicarse en la auditoría de la información financiera histórica.
- Las Normas Internacionales para Compromisos de Revisión (NICR) deben aplicarse en la revisión de información financiera histórica.
- Las Normas Internacionales de Compromisos de Seguridad (NICS) deben aplicarse en trabajos para brindar seguridad sobre materias distintas de la información financiera histórica.
- Las Normas Internacionales de Servicio Relacionados (NISR) deben aplicarse a trabajos de compilación, trabajos para aplicar procedimientos convenidos a la información y a otros trabajos y servicios relacionados, según especifica el IAASB
- Las Normas Internacionales sobre Control de Calidad (NICC) deben aplicarse a todos los servicios comprendidos en las Normas del IAASB.

La naturaleza de las Normas del IAASB requiere que los contadores profesionales ejerzan el juicio profesional al aplicarlas.

En el prefacio se describen otros pronunciamientos:

- Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Auditoría (DIPA) se emiten para proporcionar guías de interpretación y ayuda práctica a los contadores profesionales para implementar las NIA y para promover la buena práctica.
- Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Compromisos de Revisión (DIPCR)
- Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Compromisos de Seguridad (DIPCS)
- Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (DIPSR)

Estos tres últimos, se emitirán con la intención de servir al mismo propósito para implementar las NICR; NICS y NISR, respectivamente.

Se declara que el texto oficial de los pronunciamientos del IAASB es el inglés. Sin embargo, el presente texto traducido cuenta con la aprobación de la IFAC.

A partir del año 2003 (como mencionamos anteriormente, en forma paralela a la decisión de la FACPCE) el IAASB inició un proceso de clarificación de las normas emitidas. Este proceso se conoció como “Proyecto Claridad” (Clarity Project) y consistió en reformular las normas explicitando los objetivos que persigue el auditor en la aplicación de cada norma, los requerimientos con los que debe cumplir y las aplicaciones que viabilizan el cumplimiento de dichos requerimientos, además de material anexo en el caso de necesitarse modelos u otra información.

Normas de auditoría y control interno emitidas por el Banco Central de la Repú-

blica Argentina. Análisis normativo y evolución temporal

2.1. Evolución histórica de la normativa

A partir de la década de 1980 y muy especialmente de la de 1990 el Banco Central de la República Argentina se ha preocupado muy especialmente por el análisis, implementación y puesta en vigencia de normas de auditoría y control interno. Todo ello de acuerdo al proceso, cada vez más intenso, de adopción de criterios de supervisión y calificación de entidades financieras alineadas con estándares internacionales (Basilea I y Basilea II). Los cuadros siguientes muestran la evolución histórica de las normativas relativas a auditoría externa:

Cuadro de referencias y seguimiento de la normativa.

NORMAS DE AUDITORIA EXTERNA

Comunicación BCRA	Fecha de emisión	Contenido temático	Comentarios y referencias
“A” 2152	21/10/1993	Normas sobre inscripción, actualización y exclusión del registro de auditores externos. Verificación y calificación de la labor del auditor externo. Procedimientos de auditoría. Normas sobre informes.	Vigencia a partir del 1/1/94. Exigencia de requisitos de antigüedad y experiencia para tareas de auditoría externa. Responsabilidad profesional y garantía de desempeño. Referencias para análisis en un contexto computarizado. Normas sobre informes de auditoría: similares a RT7. Normas sobre informes especiales: de acuerdo a criterios del BCRA. Pruebas sustantivas: más detalladas y menos genéricas que en la RT7.
“A” 2441	31/05/1996	Modificaciones al alcance mínimo de la tarea de los auditores externos: Criterios de selectividad, aplicación o no de procedimientos, manifestación de la gerencia o dirección. Normas sobre informes para estados contables consolidados, salvedades a la opinión, principal, informes especiales.	Obligatoriedad de aplicar los procedimientos mínimos de auditoría y solo no aplicarlos cuando los saldos y transacciones no sean significativos. La selectividad es a criterio del auditor salvo para universos significativos y atomizados donde debería aplicarse técnicas estadísticas. Precisiones con respecto a salvedades determinadas e indeterminadas. Alcance de los informes especiales.
“A” 2527	09/04/1997	Planeamiento de las auditorías externas (Evaluación de control interno, identificación de áreas de riesgo y materialidad, identificación y evaluación de riesgos específicos, plan de auditoría, texto ordenado de pruebas de controles y sustantivas)	Se aclara que la revisión es de acuerdo a normas de auditoría vigentes y a disposiciones del BCRA. La planificación deber ser formalizada y presentada por escrito al Comité de Auditoría. Se detallan los controles a evaluar. Se exige evaluar a la auditoría interna. Adecuaciones al memorándum de control interno con respecto a seguimiento y regularización de observaciones.

“A” 2624	18/11/1997	Modificación a las normas de ingresos y exclusión del Registro de Auditores Externos. Adecuaciones al memorándum de control interno y a los informes especiales.	En materia de independencia del auditor se remite a las normas de auditoría según RT7 pero se hace una especial aclaración en caso de asistencia crediticia. Adecuaciones con respecto a la antigüedad, experiencia e idoneidad del auditor.
“A” 2635	12/12/1997	Modificación a las normas de inclusión del Registro de Auditores Internos. Verificación por parte del BCRA de la labor del auditor y calificación de la misma.	La inscripción y permanencia en el registro está sujeta al análisis del BCRA. Normas sobre plazos mínimos para conservación de papeles de trabajo. Posibilidad de objeción de los informes por parte del BCRA.
“A” 2917	07/05/1999	Adecuación de las normas sobre informes especiales.	Informe de principales deudores: pruebas a aplicar y alcance y distribución de las mismas en el periodo auditado.
“A” 3162	19/09/2000	Reformulación de pruebas sustantivas.	Abarca aspectos sobre evaluación de previsiones por contingencias, revisión de patrimonio neto, cumplimiento de regulaciones del BCRA y otros aspectos.
“A” 3948	09/05/2003	Normas sobre auditoría externa y control interno para agencias y casas de cambio.	Comprende el planeamiento, pruebas sustantivas, informes.
“A” 4017 / “A” 4018	22/09/2003	Normas sobre inscripción, exclusión y modificaciones al Registro de Auditores Externos.	Designación del socio responsable. Cláusulas obligatorias en los convenios de prestación de servicios. Responsabilidad solidaria para asociaciones de profesionales. Controles y calificación de la labor por parte del BCRA.
“A” 4133	30/04/2004	Texto ordenado de las normas sobre auditoría externa y controles internos para casas y agencias de cambio. Registro de Auditores Externos.	Se refiere en particular a planeamiento, procedimientos de auditoría, normas sobre informes.
“A” 4297	11/02/2005	Modificaciones sobre situaciones que se plantean con respecto al registro de auditores.	Se refiere a: inscripción, modificaciones, exclusión y sanciones. Ver páginas 76 a 78.
“A” 4338	14/04/2005	Ídem anterior.	Ídem anterior.
“A” 4532	06/04/2006	Normas sobre auditoría externa y control interno para cajas de crédito.	Comprende: disposiciones generales sobre auditorías externas, alcance mínimo de la tarea de los auditores externos, procedimientos de auditoría y normas sobre informes de los auditores externos.
“A” 4653	26/04/2007	Modificaciones a las normas mínimas sobre auditorías externas de entidades financieras.	Comprende cuestiones relativas a normas sobre informes, informes especiales y revisión de la labor por parte del BCRA.
“A” 4890	24/12/2008	Modelos y procedimientos sobre informes especiales.	

“A” 5040	08/02/2010	Modificaciones a las normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras.	Normas sobre informes especiales y su remisión al BCRA.
“A” 5042	25/02/2010	Texto ordenado de las normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras.	Comprende: disposiciones generales, planeamiento, procedimientos mínimos, normas sobre informes.

Normas de auditoría emitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Análisis normativo y evolución temporal

Normativa en materia de auditoría externa de estados contables

Disposiciones generales sobre auditoría externa contable y actuarial. Modalidades para su ejercicio: El trabajo del auditor externo podrá ser ejercido según las siguientes modalidades: Contador Público independiente. O Contadores Públicos que actúen en nombre de Sociedades o Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas, debidamente inscriptas en el respectivo Consejo Profesional. En ambos casos las entidades aseguradoras deberán informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación el nombre del profesional designado para efectuar la auditoría externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite el Organismo de Control, como así también el término de su contratación, expresado en ejercicios económicos a auditar, con indicación de las fechas de inicio y finalización. En el caso de los profesionales que actúen según la modalidad mencionada en el punto b), se informará la denominación de la sociedad a la cual pertenecen. Las designaciones de los profesionales para llevar a cabo los trabajos de auditoría, así como las correspondientes a cambios posteriores y sus causas, deberán ser informadas por nota a la Superintendencia de Seguros de la Nación dentro de los QUINCE (15) días de producidas. Los convenios suscriptos por las entidades aseguradoras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán formularse por escrito y contener cláusulas expresas por las que: a) Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación. b) Las entidades autoricen a los profesionales y estos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los citados convenios deberán estar a disposición del Organismo de Control, en caso de ser requeridos por el mismo. La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá requerir que el auditor externo comparezca ante el Organismo, a efectos de presentar los papeles de trabajo que constituyen la prueba del desarrollo de sus tareas (los que deberán ser conservados durante SEIS (6) ejercicios como mínimo), y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias. Dichos papeles de trabajo deben contener como mínimo lo siguiente: a) La descripción de la tarea realizada. b) Los datos y los antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea. c) Las limitaciones al alcance de la tarea. Las conclusiones sobre el examen de cada rubro o área y las conclusiones finales o generales del trabajo.

La Superintendencia de Seguros de la Nación habilitó un “Registro de Auditores

Externos”, en el que deberán inscribirse todos aquellos profesionales que, bajo alguna de las modalidades descriptas en la normativa vigente, se desempeñen como auditores externos en entidades aseguradoras, debiendo cumplir requisitos específicos de idoneidad y experiencia para obtener dicha inscripción.

Normas de auditoría emitidas por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina. Análisis normativo y evolución temporal

La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República. Su objetivo es otorgar la oferta pública velando por la transparencia de los mercados de valores y la correcta formación de precios en los mismos, así como la protección de los distintos inversores. Es así como la Comisión Nacional de Valores dicta las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes. A su vez, la Ley de Sociedades Comerciales (Ley Nro. 19.550, modificatorias y complementarias) dispone en sus articulados referidos a la documentación y contabilidad que la Comisión Nacional de Valores, otras autoridades de contralor y las bolsas, podrán exigir a las sociedades incluidas en el artículo 299, la presentación de un estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio terminado, y otros documentos de análisis de los estados contables. Analizando la vinculación de la Ley de Sociedades Comerciales con las actividades y funciones de la Comisión Nacional de Valores, y antes de seguir con otros aspectos de manifiesta interrelación de ambas normativas, resulta conveniente hacer mención al Decreto 677/2001 “Régimen de transparencia de la oferta pública”. Mediante el mismo se incorporan diversas previsiones relacionadas con la información que deben brindar las sociedades emisoras, los intermediarios y otros participantes en el ámbito de la oferta pública; la reserva que deben guardar quienes acceden a información privilegiada; la conducta que deben seguir los intermediarios; las obligaciones de las entidades auto reguladas así como la tipificación expresa de ciertas conductas consideradas contrarias a la transparencia.

Reviste especial importancia la regulación de los aspectos que hacen a los auditores externos y al comité de auditoría, reconociendo así que la calidad de la información pública que los emisores dan al mercado, constituye uno de los pilares fundamentales del buen funcionamiento del mercado de capitales.

Análisis comparativo de las normas emitidas por los organismos citados en los puntos precedentes

A) Análisis de la normativa en materia de auditoría externa

a) Banco Central de la República Argentina

Al analizar en primera instancia la normativa del BCRA se observa que en materia de auditoría externa de estados contables existe una temprana preocupación del

organismo de contralor de la actividad financiera y cambiaria por introducir normas para el ejercicio de la auditoría de las entidades que actúan en su órbita de influencia. Si bien ya existían durante la década de 1980 regulaciones en la materia es a partir de 1994 donde se produce el primer salto cualitativo en la materia. Se observa en tal sentido que se avanza en la emisión de normas que contemplen aspectos fundamentales como:

- ✓ La necesidad de registro previo de los profesionales y asociaciones de profesionales en Ciencias Económicas que deseen realizar auditoría de estados contables de entidades financieras y cambiarias.
- ✓ Exigencias en materia de experiencia, idoneidad e independencia que exceden el marco mínimo de las normas de auditoría vigentes en Argentina.
- ✓ Normas sobre control de calidad de la labor de auditoría y calificación de la misma como requisito para la permanencia en el registro de auditores.
- ✓ Requisitos relativos a la permanencia y rotación del contador firmante de los estados contables de entidades financieras y cambiarias.
- ✓ Requisitos relativos a garantía de desempeño y responsabilidad por los informes emitidos.
- ✓ Con relación a los aspectos técnicos de la labor de auditoría, si bien se hace referencia a que se debe tener en cuenta el marco de las normas de auditoría vigentes (la normativa del BCRA avanza en aspectos concretos relativos al alcance de la tarea). También en materia de pruebas sustantivas, si bien se adopta el marco de pruebas genéricas consagradas por las normas de auditoría vigentes (Ver RT7 de la FACPCE), se agregan de manera obligatoria para su realización por parte del auditor una serie de pruebas específicas de la actividad financiera y cambiaria que en algunos casos resultan de importancia decisiva para la formación del juicio profesional durante la revisión de los estados contables sujetos a examen. Otro aspecto destacable a mencionar es la enumeración de una serie de pruebas mínimas a ser aplicadas durante la revisión limitada de estados contables trimestrales (de períodos intermedios). A diferencia de las normas de auditoría vigentes, aquí se avanza sobre la obligatoriedad en la realización de una serie de pruebas sustantivas mínimas y el resto queda a criterio del auditor.
- ✓ Con respecto a los informes a emitir cabe distinguir entre aquellos relacionados con la labor de auditoría en sí misma y los denominados “informes especiales” requeridos por el BCRA. Con respecto al que técnicamente se denomina informe breve o dictamen sobre estados contables de ejercicio completo, la normativa en general no se aparta de la que consagran las normas de auditoría, solo que en los casos de salvedades determinadas e indeterminadas se abunda en ejemplos concretos para referencia del profesional actuante. También las normas referentes a los informes sobre revisiones limitadas se enmarcan en las normas de auditoría vigentes emitidas por los organismos de control de la profesión contable. Es importante consignar que el auditor debe basar su opinión en todos los casos en las normas de auditoría del BCRA y las emitidas por la FACPCE en la medida que no exista contradicción entre las mismas. Con respecto al denominado “memorándum sobre el sistema de control interno contable de las entidades” que también es requerido por las normas de auditoría vigentes, la estructura del mismo no varía de manera sustancial con respecto a la RT7 pero se introducen cues-

tiones formales de comunicación y seguimiento de observaciones y recomendaciones más específicas en la normativa del BCRA.

- ✓ En la parte referida a informes especiales cabe aclarar que los mismos varían de acuerdo al requerimiento del BCRA, pero que se establece claramente que el alcance de la tarea debe adecuarse a lo estipulado por el BCRA para cada informe en particular. También se destaca la necesidad de emitir un juicio técnico concreto acorde a las exigencias de cada caso en particular.
- ✓ Es de destacar que la emisión de esta normativa requirió de un período de implementación y adaptación por parte de los actores intervinientes (profesionales, entidades financieras y cambiarias, consejos profesionales, BCRA) que llevó a que luego del mismo se produjeran los primeros cambios relevantes contemplando las situaciones que la experiencia práctica de aplicación mostró que debían ser corregidas y/o mejoradas o normadas en caso de no estarlo. Es por ello que en 1996 se modifican algunas cuestiones normativas que pueden resumirse en sus aspectos más relevantes en las siguientes:
 - ✓ Consideraciones adicionales con respecto al alcance mínimo de la labor del auditor en lo referente a ampliar la misma cuando a su juicio los procedimientos mínimos no sean suficientes para poder emitir la opinión profesional requerida por los informes especiales previstos por la normativa vigente. También se especifica que se podrán dejar de aplicar alguno de los procedimientos mínimos cuando los saldos o transacciones no sean significativas en relación a los estados contables tomados en su conjunto.
 - ✓ Aclaración con respecto a que la tarea se realiza sobre la base de pruebas selectivas, salvo indicación normativa en contrario. Dicha selectividad y el alcance y oportunidad de las pruebas quedan librados a criterio profesional, salvo en los casos de universos significativos y atomizados en donde las pruebas deberán basarse en la utilización de técnicas estadísticas. Igualmente se recomienda una distribución de las pruebas a lo largo de todo el período bajo examen.
 - ✓ También se realizan modificaciones concretas con respecto a la obtención de una manifestación de la gerencia o dirección de la entidad. Se aclara que no obstante su obtención el auditor deberá aplicar procedimientos orientados a la obtención de evidencia que le permitan presumir la eventual existencia de operaciones no contabilizadas.
 - ✓ Adicionalmente se ajustaron los contenidos de los procedimientos aplicables para el examen de estados contables trimestrales.
 - ✓ Se modificaron además algunas cuestiones referentes a las salvedades a la opinión principal precisando aspectos específicos con respecto a las salvedades determinadas e indeterminadas y su respectiva fundamentación.

A partir de allí y en forma sucesiva el BCRA produjo una permanente actualización de la normativa que concluyó a principios del año 2010 cuando se introdujeron nuevas modificaciones a las normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras y se emitió el texto ordenado sobre el particular que es el que se encuentra actualmente vigente, quedando estructurado en cuatro anexo principales que se refieren a:

- Disposiciones generales sobre auditorías externas que incluyen: designación, inscripción, permanencia y exclusión del registro de auditores, registro de asociaciones de profesionales universitarios, socio responsable, cláusulas obligatorias en los convenios de prestación de servicio, controles a cargo de la SEFYC del BCRA, régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo del auditor.
- Planeamiento de las auditorías externas con los aspectos ya analizados precedentemente en este mismo trabajo.
- Procedimientos mínimos de auditoría con el ordenamiento de las últimas modificaciones realizadas y ya analizadas en este trabajo referidas tanto a los estados contables de cierre de ejercicio como al examen de estados contables trimestrales.
- Informes de los auditores externos que además del informe breve, del informe con los resultados de las revisiones limitadas y del memorándum sobre el sistema de control interno, exige la confección de los informes especiales que determine el BCRA.

b) Superintendencia de Seguros de la Nación

Con respecto a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) se puede señalar que desde la década de 1990 el organismo de contralor viene emitiendo normativa en la materia, la que luego de algunas modificaciones ha quedado plasmada en los siguientes aspectos:

- a. El trabajo podrá ser ejercicio por contadores públicos independientes o sociedades o asociaciones de graduados en Ciencias Económicas debidamente inscriptas en el consejo profesional respectivo.
- b. Las entidades aseguradoras deben informar a la SSN el nombre del profesional designado y cumplir una serie de trámites administrativos y plazos normativos establecidos.
- c. Los convenios para la prestación del servicio deben formularse por escrito y contener cláusulas expresas por las que los profesionales: declaran conocer y aceptar las obligaciones establecidas en la reglamentación emitida por la SSN, las entidades los autoricen y los profesionales se obliguen a su vez a atender consultar, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de los mismos a la SSN.
- d. Los papeles de trabajo deberán ser conservados durante seis ejercicios como mínimo y deben contener: la descripción de la tarea realizada, los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, las limitaciones al alcance de la tarea y las conclusiones sobre el examen de cada rubro o área y las conclusiones finales o generales del trabajo.
- e. Se crea un “Registro de Auditores Externos” donde deben inscribirse los profesionales o sociedades de profesionales que se desempeñen como auditores de entidades aseguradoras. Deben presentar sus antecedentes y una carta solicitando la inscripción y declarando asumir la responsabilidad profesional que les compete.
- f. Para ser auditor externo de entidades aseguradoras deben cumplirse una serie de condiciones: estar inscripto en el registro correspondiente, acreditar una antigüedad mínima

en la matrícula de cinco años y una experiencia mínima de tres años en el desempeño de tareas de auditoría en entidades aseguradoras, llevar a cabo la tarea de acuerdo a la normativo de la SSN. También se establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la función.

Con respecto a las normas sobre la labor de auditoría en sí misma se realizaron sucesivas modificaciones y adaptaciones que han concluido a la fecha con la normativa ordenada que comprende los procedimientos mínimos de auditoría contable cuyos aspectos fundamentales son:

- a. Relevamiento del sistema de información, contabilidad y control que comprende: relevamiento de los procedimientos operativos, contables y de control interno correspondientes a las transacciones significativas desarrolladas por la entidad, evaluación de dichos procedimientos para determinar si son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondiente y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, realización de pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno verificando si operan adecuadamente en la práctica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes y evaluación del control interno de los sistemas de procesamiento electrónico de datos, identificando los sectores críticos sobre los que recae la satisfacción de las tareas de auditoría, llevando a cabo a tales efectos las pruebas necesarias para obtener la confiabilidad de los procesos mediante el ingreso al sistema de computación del ente, de grupos de transacciones generadas por el auditor para su comparación con valores testigos previamente definidos. Se establecen los ciclos básicos (y dentro de los procesos operativos respectivos) que deben incluirse en el análisis de control interno.
- b. Con referencia a las pruebas sustantivas las mismas deberán proporcionar evidencia directa sobre la validez de las transacciones y los saldos incluidos en los registros o estados contables. Con referencia a los procedimientos sustantivos más relevantes se destacan los usuales en cualquier auditoría de estados contables referentes a arqueos de efectivo en pesos y moneda extranjera, revisión de conciliaciones bancarias, revisiones de adecuada valuación de activos y pasivos en moneda extranjera, control de inventarios de premios a cobrar y créditos, confirmaciones directas de terceros, evaluación de la incobrabilidad de los créditos y de la previsión correspondiente, revisión de movimientos de activos fijos en especial inmuebles, inspecciones oculares, análisis de movimientos de patrimonio neto y cuentas significativas del estado de resultados, verificación de libros y registros contables, hechos posteriores, etc. Además se establecen la realización de pruebas sustantivas específicas de la operatoria aseguradora siendo las principales: verificación de los movimientos y valuación de títulos públicos de renta y valores mobiliarios y de los resguardos de los mismos, verificación de la titularidad y valuación de los depósitos a plazo fijo, verificación de las garantías de los préstamos hipotecarios prendarios y/o sobre valores, verificación de la cuenta “Valores a Depositario”, de los saldos de créditos por reaseguro, de la composición del rubro “Cuenta Corriente con Productores, del listado de siniestros pendientes y sus pagos posteriores, determinar la incidencia de la participación del reasegurador y la inclusión de pasivos por reposición

- de cobertura de reaseguros, comparar listados analíticos de siniestros pendientes al cierre de dos ejercicios consecutivos, controlar el listado analítico de juicios y registro de actuaciones judiciales, verificar la valuación de los siniestros pendientes de pago de acuerdo con las normas de la SSN, solicitar confirmaciones directas a reaseguradores, verificar la correcta valuación de los demás conceptos integrantes del rubro “Deudas con Asegurados” y los cálculos para determinar los siniestros pendientes y los pasivos correspondientes a la cobertura de riesgos del trabajo, revisar los movimientos en las cuentas corrientes entre coaseguradoras, los saldos de las mismas y los riesgos cubiertos, verificar el cálculo de los conceptos integrantes del rubro Compromisos Técnicos, conforme a la normativa aplicable en función de los ramos en que opere la aseguradora, verificar el cumplimiento de las normas sobre política y procedimientos de inversiones de la SSN, verificar el debido cumplimiento de las observaciones formuladas durante la última inspección de la SSN, verificar la correcta determinación de todos los conceptos involucrados en la confección del Estado de Capitales Mínimos y la correcta confección del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, verificar el cumplimiento de disposiciones en materia de cobertura de compromisos con los asegurados y exigencia de inversiones. Los procedimientos son mínimos y pueden ampliarse o eventualmente dejar de aplicarse si el auditor evalúan que las cifras involucradas no son significativas. En todo lo no reglado específicamente se aplican las normas profesionales vigentes para el ejercicio de la auditoría.
- c. Con respecto a las normas sobre informes las mismas refieren al informe sobre los estados contables de la entidad con la estructura básica de cualquier informe breve de auditoría externa y un detalle de los tipos de opinión a emitir en concordancia con las normas profesionales de auditoría vigentes (dictamen favorable sin salvedades, con salvedades determinadas e indeterminadas, adverso o con abstención de opinión). Se agregan al contenido del informe aspectos específicos relativos a libros de contabilidad, a si la entidad se ajusta a las normas sobre capitales mínimos y cobertura de los compromisos con asegurados, y al estado de la deuda por aportes y contribuciones al sistema de jubilaciones y pensiones. También se incluyen normas sobre el informe de revisión limitada sobre estados contables de períodos intermedios. En otro orden de cosas la normativa específica sobre el alcance y contenido del informe sobre el control interno contable que deberá contener como mínimo una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y las sugerencias para solucionarlas. Se considerará que existen deficiencias significativas en el sistema de control interno contable cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no permitan, por parte del personal de la entidad durante el normal desarrollo de sus tareas, la detección oportuna de errores o irregularidades que puedan tener un efecto significativo en los estados contables auditados.
- d. También se hace referencia en la normativa vigente a los informes especiales, los que se registrarán, en cuanto fuera de aplicación, por las normas descriptas en los apartados anteriores, teniendo en cuenta -en cada caso- las finalidades específicas para las cuales se requieran.
- e. Además la normativa establece que conforme lo preceptuado en el artículo 55° de la Ley N° 20.091, los auditores externos y actuarios que no observen lo dispuesto

en el presente reglamento, se aparten de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia e incurran en negligencia, en relación a las normas aplicables, de especial conocimiento en su actividad; así como los que no cumplan en tiempo y forma con los requerimientos efectuados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, serán pasibles de la aplicación del artículo 59º, o en su caso en el inciso k tercer párrafo del art. 67 de la Ley citada, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 82º y siguientes de la Ley N° 20.091. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, esta Superintendencia de Seguros de la Nación comunicará lo resuelto en cada caso en particular al Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

c) Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha tenido especial preocupación desde su fundación a fines de la década de 1960 en regular todos los aspectos relacionados con la emisión de estados contables y la labor de auditoría de las empresas y sociedades sometidas a su jurisdicción de contralor. Tanto desde la normativa de fondo de la Ley de Sociedades Comerciales como de distintos regímenes relacionados (como el del régimen de transparencia de la oferta por público por ejemplo) se incorporan diversas previsiones relacionadas con la información que deben brindar las sociedades emisoras, los intermediarios y otros participantes en el ámbito de la oferta pública.

La CNV ha emitido tal como se dijo una serie de normativas desde la fecha de su creación las que fueron ordenadas en un texto único en el año 2001. Dentro de la vasta normativa ordenada en esa fecha se destaca el Capítulo III referido a “Órganos de Administración y Fiscalización. Auditoría Externa”. Dentro del contenido específico de dicho capítulo reviste especial importancia la regulación de los aspectos que hacen a la labor de auditoría externa y al Comité de Auditoría entre otras cuestiones de mayor interés.

Con respecto a los auditores externos la normativa apunta a las siguientes cuestiones:

- a. Criterios de independencia: Deberán reunir las condiciones establecidas por las normas profesionales de auditoría vigentes; adicionalmente en relación a la prestación de servicios profesionales distintos a la auditoría externa deben tenerse en cuenta que los mismos no deben implicar asumir actividades de gestión, tomar decisiones relacionadas con tareas gerenciales o de dirección, tener la custodia de los activos de la entidad, confeccionar documentos fuente. Se establecen límites temporales a las incompatibilidades y que cuando el auditor externo o la sociedad de profesionales de la que forme parte vendan bienes o servicios a la emisora deberán reflejar en sus informes de auditoría información porcentual sobre la importancia de la facturación a la entidad en el total facturado por el auditor o la sociedad de profesionales.
- b. El auditor externo de acuerdo al régimen de transparencia de oferta pública deberá presentar una declaración jurada informando las sanciones de las que hubiera sido pasible ya sea de índole penal, administrativa o profesional, excepto aquellas de orden profesional que hayan sido calificadas como privadas por el profesional actuante.

- c. Se establece un régimen de control de calidad de las auditorías externas que se basa en los siguientes principios:
- Dicho sistema debe ser establecido y ejecutado por las asociaciones o estudios de contadores públicos que presten servicios de auditoría externa a entidades autorizadas para hacer oferta pública de sus valores negociables.
 - Dicho régimen debe permitir conocer si los integrantes del estudio o asociación y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias que rigen su actividad.
 - Las políticas y procedimientos desarrollados para cumplir con los requisitos de calidad citados precedentemente depende de factores como el tamaño, número de socios y características operativas pero deben incluir obligatoriamente: responsabilidad del socio o socios a cargo de la dirección de la asociación o estudio, cumplimiento de las normas de ética que rigen la profesión de contador público en la jurisdicción en la que actúe y normas de independencia a mantener por todos sus integrantes, procedimientos para la aceptación y continuidad de las relaciones con el cliente y prestación de servicios específicos, políticas y procedimientos de evaluación de sus recursos humanos, asignación de equipos de trabajo, desempeño del grupo de trabajo en cada cliente, revisión del control de calidad del trabajo, control continuo del cumplimiento de las reglas de control de calidad y documentación de las políticas y procedimientos de control de calidad adoptados.
- d. La CNV habilita un Registro de Auditores Externos para todos los contadores públicos que realicen la labor de auditoría externa en las entidades que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables o hayan solicitado autorización para ingresar, salvo las emisoras extranjeras, las sociedades gerentes y depositarias de fondos de inversión, los fondos comunes de inversión, los fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros inscriptos en los registros de la CNV, los fideicomisos autorizados a la oferta pública, los mercados de valores, los mercados de futuros y opciones, las entidades autorreguladas no bursátiles, las bolsas de comercio con mercado de valores adherido, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, las cajas de valores, las entidades de compensación y liquidación, y las cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones. Se establecen las normas de inscripción y permanencia en el registro con referencia a antigüedad en la matrícula e idoneidad profesional, así como los causales de incompatibilidad y exclusiones. Dicho registro abarca tanto a los profesionales independientes como a las asociaciones de profesionales universitarios.

Finalmente y con referencia a la planificación de la labor del auditor, procedimientos a ser aplicados y normativa sobre informes a ser emitidos, salvo que se trate de entidades con actividades específicas (bancos, seguros, etc.) se aplican las normas de auditoría vigentes en la profesión contable.

Reflexiones finales

1. Luego de la enumeración normativa realizada y del análisis comparativo planteado cabe realizar una serie de reflexiones finales con respecto al tema planteado.

La primera consideración importante a plantear es con respecto a la normativa profesional en general referida a normas de auditoría vigentes en Argentina. Las principales conclusiones son las siguientes:

- a. Existe un marco conceptual y normativo bastante claro en materia de normas de auditoría externa en general basado en la Resolución Técnica 7 de la FACPCE con un esquema básico de normas sobre independencia, normas para el desarrollo de la auditoría y normas sobre informes.
- b. Se está en camino desde julio de 2003 hacia la adopción de Normas Internacionales de Auditoría (NIA), con lo que ello implica desde el punto de vista del marco conceptual y de aplicación práctica en nuestro país.
- c. Con respecto a auditoría interna no existen, salvo excepciones que se tratan en este mismo trabajo, obligaciones legales o normativas para generalizar la actividad. Por lo tanto el marco conceptual como el normativo debe remitirse a aportes de instituciones no oficiales y sin fuerza legal obligatoria en la materia (ver en este mismo trabajo: normas del Instituto de Auditores Internos de la Argentina)

Por lo tanto ya desde el inicio del análisis existe una disparidad en cuanto a importancia y calidad de la normativa entre las normas de auditoría externa y la auditoría interna.

2. Pasando en forma concreta al análisis comparativo de las normativas específicas de los organismos de contralor en materia de auditoría externa surgen las siguientes cuestiones:

- a. Si bien tanto el BCRA, como la SSN y la CNV han emitido normativas desde hace bastante tiempo, el enfoque, la profundidad técnica, la metodología de emisión y la frecuencia de actualización han sido notablemente dispares.
- b. En tal sentido el BCRA ha adoptado distintos enfoques desde el momento de las primeras emisiones de normas, pero en todos ellos se nota una línea de evolución común hacia determinados estándares técnicos y de calidad. En el primer salto cualitativo, en 1994, ya se introduce la necesidad de registro previo de los profesionales y asociaciones de profesionales para realizar la labor, además de exigencias concretas en materia de experiencia, idoneidad e independencia que excedían ya en aquel momento el marco mínimo de las normas de auditoría vigentes en Argentina. En esa primera etapa en los aspectos técnicos se denota todavía una mayor preponderancia de las normas de auditoría en general (RT7) pero se agregan de manera importante y cada vez más relevante las pruebas específicas de la actividad financiera. Los informes breve y de revisión limitada no varían en su estructura de lo normado para la profesión en general. Sí en cambio se avanza en normativa específica con respecto a los informes especiales a emitir a solicitud del BCRA.
 - En las primeras modificaciones posteriores de importancia se comienzan a precisar

aspectos relativos al alcance mínimo de los procedimientos y a la utilización de técnicas estadísticas de muestreo para universos significativos y atomizados lo cual implica un avance importante para ese momento de la profesión de auditoría (año 1996). Se precisan algunas cuestiones dando mayor importancia a la obtención de la manifestación de la gerencia o dirección de la entidad y se precisan con mayor detalle algunas cuestiones referidas a salvedades en la opinión principal en los informes del auditor. Se empieza a dar mayor relevancia a los informes especiales relacionados con el riesgo crediticio de las entidades financieras.

- Ya en las siguientes modificaciones del año 1997 se plantea claramente que las normas del BCRA y las profesionales de auditoría se aplican de acuerdo con las tareas a realizar. También se precisa el proceso de planeamiento de la auditoría y su formalización con identificación clara y específica de los aspectos a ser considerados por el auditor.
 - En posteriores modificaciones de esa misma etapa se profundizan las normativas referidas al registro de auditores, normas sobre independencia y evaluación de la labor del auditor que resultan en innovaciones importantes para ese momento de la profesión en el país.
 - En los años 2003 y 2004 el marco normativo en materia de auditoría externa se extiende a las casas y agencias de cambio con una estructura similar, aunque acotada a la actividad específica, a la del resto de las entidades financieras.
 - En el año 2006 la normativa sobre auditorías externas se extiende, con la estructura consabida a las cajas de crédito.
 - Por lo tanto las sucesivas modificaciones realizadas quedan estructuradas en el esquema normativo actual que se basa en las siguientes bases:
 - I) Registro y control sobre la independencia de los auditores externos.
 - II) Evaluación y calificación del trabajo.
 - III) Procedimientos mínimos que abarca normativa específica referida tanto a los estados contables de cierre de ejercicio como los estados contables trimestrales.
 - IV) Planeamiento de la auditoría con exigencias de última generación en materia de conocimiento del cliente y su actividad, evaluación de áreas de riesgo y significación.
 - V) Pruebas sustantivas permanentemente actualizadas en cuanto a su alcance, a la evolución de la actividad financiera en particular y de las normas de auditoría, nacionales e internacionales en general.
 - VI) Exigencias referidas a la confección y emisión de los distintos informes del auditor externo que son permanentemente evaluadas y actualizadas.
- c. La SSN con una evolución normativa bastante más modesta en cuanto a calidad y profundidad, sin embargo ha logrado plasmar algunos principios similares a los analizados precedentemente para las entidades financieras:
- Determinación de los requisitos de idoneidad e independencia para la labor de auditoría externa.
 - Obligación de las entidades de comunicar a la SSN la designación del auditor externo y de tener en cuenta la existencia de determinadas cláusulas contrac-

- tuales en los convenios de prestación de servicios profesionales.
- Creación de un Registro de Auditores Externos, cuyas exigencias en materia de trámites para inscripción, inclusión, modificación y exclusión son mucho menos severas que las requeridas por el BCRA. No existen normas específicas para evaluar el trabajo del auditor externo.
 - En lo referente a las normas para la labor de auditoría no se determinan especificaciones sobre los aspectos de evaluación de riesgos y planificación, como así tampoco sobre la formalización de dichas actividades. Sí se determina la obligatoriedad del relevamiento del sistema de información, contabilidad y control, con una clara definición de los ciclos básicos y dentro de ellos de los procesos operativos a ser relevados. Con referencia a las pruebas sustantivas la especificación general se refiere a que las mismas deberán proporcionar evidencia directa sobre la validez de las transacciones y los saldos incluidos en los registros o estados contables, definiendo cuáles son los principales aspectos a validar y/o constatar para los rubros del activo, pasivo y las principales transacciones realizadas por las aseguradoras. Las pruebas sustantivas comprenden las comunes a cualquier auditoría de estados contables, pero además se hace hincapié específico en el alcance de aquellas destinadas a comprobar la solvencia de las entidades aseguradoras (capitales, compromisos técnicos, deudas con asegurados, etc.).
 - Con respecto a los informes, los referidos a los estados contables se encuadran dentro de la normativa profesional específica vigente (tanto para estados contables de ejercicio como para revisiones limitadas de períodos intermedios). Los informes especiales tienden a asegurar la opinión independiente sobre la verificación de cuestiones relativas a la solvencia y cumplimiento normativo de las aseguradoras. No se observan en la normativa y estructura de dichos informes aspectos novedosos con respecto a otras regulaciones de organismos de control.
- d. Con referencia a la CNV se plantean desde el punto de vista de la normativa comparada avances dispares en la materia:
- La legislación en materia de transparencia de la oferta pública ha permitido establecer órganos de control y fiscalización como el Comité de Auditoría cuya estructura y funciones lo ubica a un nivel similar y en algunos casos superior en cuanto a su alcance, a la normativa de los otros organismos de control analizados (en especial el BCRA). Su injerencia en aspectos tan amplios como opinar sobre la designación de los auditores externos y velar por su independencia, supervisar aplicación de políticas en materia de información sobre gestión de riesgos, informar sobre conflictos de intereses y otros aspectos de legalidad, control y gestión hacen del organismo un ente de jerarquía e importancia en la estructura de las sociedades sujetas a supervisión de la CNV.
 - Se establecen mecanismos de registro y control de calidad de la labor del auditor externo, pero a diferencia del BCRA las pautas de evaluación están a cargo de los propios profesionales y/o estudios profesionales que deben desarrollar políticas y procedimientos en tal sentido. Hay que señalar también que la futura

adopción de normas internacionales de auditoría lleva implícito la adopción de las normas sobre control de calidad contenidas en las mismas.

- Finalmente debemos recordar que las normas sobre planificación, procedimientos y normativa sobre informes es aquella relacionada con la normativa profesional vigente, salvo los casos específicos de actividades regidas por organismos de control estatal donde se aplican además las normativas emitidas por dichos entes y alguna de las cuales se analizan en este mismo trabajo (BCRA, SSN).

Recibido: 14/02/12. Aprobado: 16/05/12.

NOTA

- 1 Lattuca, Juan Antonio, "Compendio de Auditoría". Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Ciencias Económicas del Rosario. Rosario, 2001.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Coopers y Lybrand e Instituto de Auditores Internos de España. *Los nuevos conceptos del control interno*. (Informe COSO). Año 1997.
- Lattuca, Antonio, Juan. *Compendio de Auditoría*. Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Ciencias Económicas del Rosario. 2001,
- Lozano Aragonez, Ricardo. *Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones*. Ministerio de Economía y Hacienda de España. Setiembre de 2007.

CIRCULARES CONAU DEL BCRA

- Circular CONAU – 1 del BCRA (Contabilidad y Auditoría)
- Circular CONAU 1-131, Comunicación "A" 2152 del 21/10/93 del BCRA

COMUNICACIONES DEL BCRA

- Comunicación "A" 2441 del BCRA del 31/05/1996.
- Comunicación BCRA "A" 2635- CONAU 1-236 DEL 12/12/1997
- Comunicación BCRA "A" 2917, CONAU 1-303 DEL 07/05/99.
- Comunicación BCRA "A" 3162 CONAU 1-351 del 19/09/2000
- Comunicación BCRA "A" 3948 – CONAU 1-581 del 09/05/2003.
- Comunicación "A" 4017 y "A" 4018 del BCRA del 22/09/2003.
- Comunicación BCRA "A" 4133 – CONAU 1-648 del 30/04/2004.
- Comunicación BCRA "A" 4532, CONAU 1-772 del 06/04/2006.
- Comunicación "A" 2553 BCRA – CONAU 1-219
- Comunicación BCRA "A" 2651 – CONAU 1.241 del 09/01/1998.
- Comunicación BCRA "A" 3152 – CONAU 1-351 del 19/09/2000.
- Comunicación BCRA "A" 3556, CONAU 1-440 del 05/04/2002.
- Comunicación BCRA "A" 3605, CONAU 1-455 del 09/05/2002